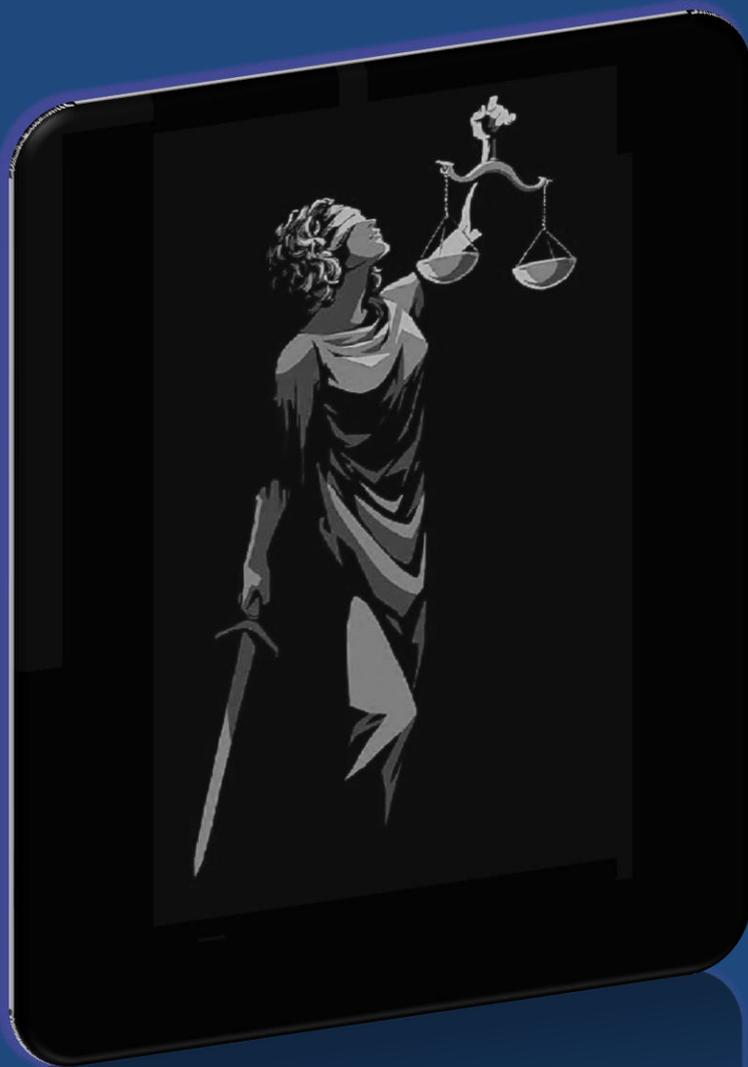


APROXIMACIÓN AL NUEVO CODIGO PENAL 130-2017.

TEORÍA DEL DELITO

PRIMERA PARTE



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

JUSTIFICACIÓN

- El Nuevo Código Penal de Honduras, Decreto No. 130-2017 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del 2019. Su vigencia posible será desde el 11 de Mayo de 2020
- Esta nueva codificación penal sustantiva, contiene 635 artículos en comparación a los 426 artículos que contiene el Código Penal actual Decreto No. 144-83, publicado el 12 de marzo de 1984 y vigente desde el 12 de marzo de 1985.

ANTECEDENTES DE LA CODIFICACIÓN PENAL EN HONDURAS

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

- Época Colonial: Siete Partidas de Don Alfonso X “*El Sabio*”; Partida Séptima estaba dedicada a los asuntos penales, dividida en 34 Títulos y 363 leyes, dedicadas al Derecho Penal y Procesal Penal de carácter inquisitivo, cuya validez persistió en las independizadas Provincias Centroamericanas.
- El Salvador: 1826
- Guatemala: 1834
- Nicaragua: 1839
- Costa Rica: 1841
- Honduras: 27 de agosto de 1880 (59 años después de la Independencia).

ANTECEDENTES DE LA CODIFICACIÓN PENAL EN HONDURAS

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

- Primer Código Penal: 1880, reproducción del Chileno de 1874 y éste a su vez del español de 1848. Vigencia por 19 años.
- Segundo Código Penal: 1899, Vigencia por 07 años;
- Tercer Código Penal: 1906, copia del español de 1870; Vigente por 79 años;
- Cuarto Código Penal: Decreto 144-83 vigente el 13 de marzo de 1985; Vigente por 34 años;
- Quinto Código Penal: Decreto 130-2017, publicado el 10 de mayo del 2019. Con *vacatio legis* de 1 año.

COMPARATIVO ENTRE ACTUAL Y EL NUEVO CÓDIGO PENAL

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

El Código Penal de Honduras:

- Decreto 144-83 del 12 de marzo del 1984 cuenta con **426 artículos**:
- División clásica: Libro Primero «Parte General», Libro Segundo «Parte Especial» y Libro Tercero «Faltas»

Nuevo Código Penal de Honduras:

- Decreto No. 130-2017-, publicado el 10 de mayo 2019 cuenta con 635 artículos.
- División clásica: Libro Primero «Parte General», Libro Segundo «Parte Especial» y Libro Tercero «Regulación de las Faltas»

COMPARATIVO

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

LIBRO	CÓDIGO PENAL ACTUAL	NUEVO CÓDIGO PENAL	DIFERENCIA
Libro Primero	115	138	+ 23
Libro Segundo	279	458	+ 179
Libro Tercero	26	14	- 12
Disposiciones Finales	06	25	+ 19
TOTAL	426	635	+ 209

El Nuevo Código Penal contiene 209 artículos más que el anterior.



NOVEDADES MÁS IMPORTANTES

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL

Principios:

- El Principio de Legalidad (Art. 1)
- Principio de Lesividad (Art. 2);
- Principio de Humanidad de las penas (Art. 3 en relación al 68 constitucional);
- Principio de Proporcionalidad (Art 5);
- Principio de Territorialidad (Art. 8)
- Principio de Ultra territorialidad de la Ley Penal (Art. 9)
- Principio Non Bis in Ídem (Art. 7)
- Principio de Responsabilidad Subjetiva (Art. 4)

REGLAS GENERALES

Leyes Penales Especiales (Art. 6)

SE ELIMINO DE LA PARTE GENERAL:

- ❑ Artículo que prohíbe a los Órganos Jurisdiccionales el crear nuevas figuras delictivas;
- ❑ Artículo que preveía el Principio de Necesidad de las Penas
- ❑ Artículo que regulaba la prohibición de extradición de hondureños.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

LEX SCRIPTA.- RESERVA DE LEY Y EL DERECHO CONSUECUDINARIO

Solo la Ley debe ser la única fuente del derecho, a ella se le reserva como el exclusivo origen de los delitos y de las penas.

Prohibición de calificar un delito, imponer una condena o la agravación de la pena basada en la costumbre o derecho consuetudinario.

(nullun crimen, nulla poena sine lege scripta)

LEX SCRICTA.- PROHIBICION DE ANALOGIA

La ley penal debe de contener todos los aspectos del tipo correspondiente, es decir, debe de determinar en forma estricta cual es el sujeto activo, el presupuesto y la sanción correspondiente y el sujeto pasivo del hecho.

Conflicto de las Leyes Penales en Blanco

- ❑ Propias: Falta el supuesto de hecho
- ❑ Impropias: Falta la sanción

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

□ LEX SCRICTA.- PROHIBICION DE ANALOGIA

Artículos que mandan analogía *in mala partem*:

Art. 139.11: Delitos de Lesa Humanidad;

Art. 146.9: Medios Prohibidos de Guerra;

Art. 194: Parricidio;

Art. 208.2: Femicidio;

Art. 281 último párrafo: Suposición de partos;

Art. 360.5: Robo con fuerza;

Art. 367.4: Fraude Procesal;

Art. 575: Disparo de Arma de Fuego;

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

LEX CERTA.- TIPOS PENALES ABIERTOS O LEYES PENALES INDETERMINADAS

La Ley, para brindar seguridad a los ciudadanos, debe ser cierta y precisa, de lo contrario estaríamos en presencia de tipos penales con formulas vacías o indeterminadas cuyo ámbito de aplicación resultaría poco previsible.

Ejemplo de tipos penales abiertos: Delitos de Omisión Impropia y Delitos Imprudentes.

(Nullum crimen sine lege certa)

LEX PRAEVIA.- LA IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY

La exigencia de que para que un hecho pueda castigarse como delito es preciso, de modo ineludible, que previamente haya sido declarado como tal por una ley.

- ❑ Conflicto de Leyes Intermedias
- ❑ Conflicto de las Leyes Temporales

(nullum crimen sine lege praevia)

PRINCIPIO DE LESIVIDAD

Art. 2.- Antijuricidad Formal y Material

Bienes Jurídicamente Tutelados y el principio de lesividad:

- Delitos de Lesión.- Delitos Consumados
- Delitos de Peligro.- Delitos Tentados
- Delitos de Peligro Abstracto.- Delitos por peligrosidad potencial.

Art. 2 p2.- Derecho penal como *Última Ratio*

PRINCIPIO DE HUMANIDAD DE LAS PENAS

Artículo 68. CR. *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

Artículo 87. CR.- *“Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo.”.*

Art. 3.-CP

Las penas privativas de libertad solo limitaran a la persona en aquellos aspectos de la vida que estén íntimamente ligado a la privación de la libertad y al proceso resocializador de la pena.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD SUBJETIVA

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

Art. 4.- “No hay pena sin dolo o imprudencia.”

Se excluye la pena:

- ❑ Cuando exista error de tipo; (Ausencia de conocimiento)
- ❑ Cuando la conducta se realice por coacción (Ausencia de voluntad);
- ❑ Cuando ante el concurso de imprudencia, sea la determinante aquella imputable al sujeto pasivo;
- ❑ Cuando el hecho obedezca a un caso fortuito;

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA

Art. 5.-

Para el legislador: determinación del marco abstracto a depender de la gravedad del hecho;

- Prevención general Positiva
- Prevención general Negativa

Para el Juzgador: individualización de la pena en atención a la culpabilidad del sujeto

- Prevención especial Negativa
- Prevención especial positiva

Non Bis In Ídem

- Sobre el hecho: con independencia a la calificación legal del delito;



Excepción: At. 28.4 cpp: Criterio de Oportunidad

- Sobre circunstancias: Principio de Consunción.

PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

“La Ley penal se aplica a los hechos cometidos en el territorio nacional, así como a los cometidos a bordo de un buque o aeronave hondureña y demás lugares sujetos a la jurisdicción de Honduras, salvo las excepciones estipuladas en el Derecho Internacional aprobadas por el Estado de Honduras”

EXCEPCIÓN: Principio de Ultraterritorialidad de la Ley Penal (Art 9.)

“La Ley penal es aplicable, aún cuando la conducta haya sido realizada fuera del territorio nacional” que se subdivide en los principios siguientes:

- ❑ Principio personal. *Literal 1 (Por representación 9.1.a; Activo 9.1.b; Pasivo 9.1.c)*
- ❑ Principio real o de protección. *Literal 2*
- ❑ Principio de Justicia Universal. *Literal 3*



REGULACIONES DE LA PARTE GENERAL

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

Conductas Punibles

Son conductas punibles los delitos Consumados y Tentados (Art. 12 y 19)

- ❑ Delitos Graves: Penas Graves
- ❑ Delitos Menos Graves: Penas Menos Graves

Faltas Consumadas

- ❑ Faltas: penas leves

APLICACIÓN DE LA LEY PENAL A LAS PERSONAS

Art. 10.- Personas con 18 años de edad o más;

EXCEPCIÓN.- (Art. 11)

- ❑ Jefes de Estado
- ❑ Jefes de Gobierno
- ❑ Agentes Diplomáticos de otros Estados
- ❑ Personas que Gocen de inmunidad conforme al Derecho Internacional

CONDUCTA HUMANA

Art. 14.- Comportamiento humanos revestido de voluntad.

1. Comisión
2. Omisión Propia
3. Comisión por Omisión (Omisión Impropia)

Aspectos negativos de la conducta humana:

- Actos reflejos (no regulado)
- Estados de Inconciencia, excepción los *actio libera in causa.*- (Regulado)
- Fuerza irresistible (No regulado)

Delitos de Omisión Propia:

Art. 204; Art. 288;

Art. 345; Art. 515:

Art. 522:

CONDUCTA HUMANA

Art. 14.- Comportamiento humano revestido de voluntad.

1. Comisión
2. Omisión Propia
3. Comisión por Omisión (Omisión Impropia)

Calidad de Garante por (art. 14):

- Contrato
- Vigilante de una fuente de peligro
- Deberes jurídicos personales derivado de la ley
 - ▣ Pertenezco
 - ▣ Relaciones sociales

Requisitos de delitos de Omisión Impropia:

- Delitos de Resultado
- Delitos sin Modalidad Criminosa

TIEMPO DE COMISIÓN

Art. 15.- Con independencia de cuando se da el resultado (cuando sea delito de resultado), el delito o falta se considera cometido:

- Al momento de la acción
- Al momento en que la persona debía de haber actuado (omisión)

AMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ DE LA NORMA

- Regla General: Norma aplicable conforme al principio de identidad.
- Excepción: Principio de Retroactividad de la ley penal mas favorable.- Art. 1 párrafo 4to.

LUGAR DE COMISIÓN.- ART. 16

- Lugar en que se realiza la conducta humana, en todo (consumado) o en parte (tentados);
- En el lugar donde se dio el resultado,
- En el lugar en donde se debió ejecutar la conducta omitida.

CÓDIGO PROCESAL PENAL.- Art. 63

Cuando se ignore el lugar en que se ha cometido un delito, será el órgano jurisdiccional competente para conocer de las causas, según corresponda:

- 1) El del lugar en que se hayan descubierto pruebas materiales del delito;
- 2) El del lugar de aprehensión del inculpado;
- 3) El del lugar de residencia o domicilio del inculpado; y,
- 4) El que sea requerido por el representante del Ministerio Público para realizar actos urgentes.

CONCURSO DE PERSONAS EN EL DELITO

Responsables Penales (Art. 24)

1. Autor
2. Participe

AUTOR.- CONCEPTO (Art. 25 y 60)

- **Autor directo:** Quien realiza la conducta punible en todo (consumado) o en parte (tentativa);
- **Autor Mediato:** Quien realiza la conducta punible en todo o en parte sirviéndose de otro como instrumento;
- **Coautores:** Quienes realizan la conducta punible en todo o en parte de manera conjunta.

CONCURSO DE PERSONAS EN EL DELITO

PARTICIPE.- CONCEPTO (Art. 26 y 61)

- **Inductor:** Quienes dolosamente, por cualquier medio eficaz, determinan a otro a realizar un hecho delictivo;
Se les impondrá la misma pena correspondiente al autor.

- **Cómplice Simple:** Quienes no siendo autores, cooperan en la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos;
Se les impondrá la pena correspondiente al autor, rebajada en 1/3.

- **Cómplice necesario:** Quienes no siendo autores, cooperan en la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos, sin los cuales el delito no podría ejecutarse;
Misma pena del cómplice simple.

NOTA: No prevé los delitos tumultuarios (Positivo)
 No prevé los delitos en muchedumbre (Negativo)

CONCURSO DE PERSONAS EN EL DELITO

UNIDAD DE TÍTULO DE IMPUTACIÓN.- Art. 72

CONFLICTO:

- **Intraneus** en el que concurren condiciones, cualidades o relaciones personales que fundamentan su culpabilidad;
- **Extraneus**, que carece de los fundamentos de la culpabilidad.

SOLUCIÓN

Inductor o cómplice se le imputara el delito del autor, imponiéndole una pena rebajada en 1/3. (No contempla a coautores)

EJEMPLO: La Joven que induce a su novio a matar a los padres de aquella

La Joven que induce a su novio a matar a los padres de éste.

TIPICIDAD.- ELEMENTOS OBJETIVOS

CONCURSO APARENTE DE NORMAS.- Art. 29

Concepto: Cuando una misma conducta típica esta descrita en varias normas legales, las cuales se excluyen entre sí, solo deberá de aplicarse una de ellas, elegidas en base a los siguientes principios:

1. **Principio de Especialidad:** La norma especial prevalece por sobre la general;
2. **Principio de Subsidiariedad:** La norma subsidiaria solo se aplica por defecto de la principal;
3. **Principio de Consunción:** La norma que describa más ampliamente la conducta punible absorbe a las que prevén las situaciones descritas en aquella;

TIPICIDAD.- ELEMENTOS OBJETIVOS

CONCURSO APARENTE DE NORMAS.- Art. 29

1. **Principio de Gravedad:** **En defecto** de lo anterior, se aplicara la norma con pena más grave.

Disposición del Legislador en donde en caso de concurso aparente de normas se debe de aplicar el principio de gravedad:

Art. 252;

Art. 333.1;

Art. 422 último párrafo;

Art. 541 último párrafo;

Art. 567;

Art. 568;

TIPICIDAD

ELEMENTOS SUBJETIVOS

Dolo (Art. 17)

1. Dolo Directo y Dolo de Consecuencias Necesarias: Realización de la conducta tipificada con conocimiento y voluntad;
2. Dolo eventual: Realización de la conducta asumiendo la producción del resultado, que sin ser seguro, se puede derivar del curso normal de los hechos.

TEORIAS QUE DEFINEN EL DOLO EVENTUAL:

- *Teoría del Conocimiento*: (elemento Volitivo) el autor, previo a realizar la conducta, haya previsto como posible la producción del resultado lesivo, sin importar la probabilidad.
- *Teoría de la Probabilidad*: (elemento Cognitivo) depende del grado de probabilidad que exista de la producción del resultado, por lo que el sujeto activo con dicho conocimiento decide realizar la conducta.-
- *Teoría Mixta*

TIPICIDAD

ELEMENTOS SUBJETIVOS

Imprudencia (Art. 18)

CONCEPTO: Producción de un resultado típico, objetivamente previsible por la vulneración de las reglas del debido cuidado más elementales aplicables a la situación concreta.

Asume postura Objetiva: previsibilidad conforme al profano. Por ello admite:

1. Culpa Consciente (Imprudencia Leve)
2. Culpa Inconsciente (Imprudencia Grave)

ELEMENTOS DE LA IMPRUDENCIA

- Conducta Humana
- Violación a un deber de cuidado
- Resultado
- Nexo Causal
- Relación de determinación

TIPICIDAD

ELEMENTOS SUBJETIVOS

EL ERROR COMO ASPECTO QUE EXCLUYE LA TIPICIDAD.- CONCEPTO

Falsa apreciación de la realidad; No debe de confundirse con ignorancia.

TIPOS DE ERROR (Criterio Subjetivo):

1. **Vencible:** Cuando cualquier persona en las condiciones del agente y con diligencia elemental, se hubiese percatado de la existencia del error
2. **Invencible:** Cuando cualquier persona en las condiciones del agente, aun con una diligencia elemental, no se hubiese percatado de la existencia del error.
3. **Relevante:** Cuando como consecuencia del error se produce la conducta típica;
4. **Irrelevante:** Cuando aun cuando no existiese error se produciría la conducta típica, como por ejemplo:

TIPICIDAD

ELEMENTOS SUBJETIVOS

EL ERROR (Art. 23).- FORMULAS:

- El error **invencible** e **irrelevante** no excluye la responsabilidad penal;
- El error **invencible** y **relevante** excluye el dolo y la imprudencia;
- El error **vencible** pero **irrelevante** no excluye el dolo o la imprudencia; Pero en el caso de dolo no se apreciaran las circunstancias agravantes o las cualificaciones que hubiesen concurrido en caso de no existir error;
- El error **vencible** pero **relevante**, excluye el dolo, pero no la imprudencia.

TIPICIDAD

ELEMENTOS SUBJETIVOS

CLASES DE ERROR DE LA DOCTRINA:

1. Error en el Golpe (Aberratio Ictus)
2. Error en la Persona/Objeto

REGULACIÓN ESPECIAL DEL ERROR

- Art. 266.- Delitos en perjuicio de la libertad, indemnidad e intangibilidad sexual.

ITER CRIMINIS

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

Fase	Etapa	Sub Etapa	Tipo	Punibilidad
Fase Interna	Ideación			No Punible
	Deliberación			
	Resolución			
Fase Intermedia	Resolución Manifiesta			No Punible
Fase Externa	Actos Preparatorios	Conspiración		No Punible Salvo excepción
		Proposición		
		Provocación		
	Ejecución	Tentativa	Inacabada	Punible salvo Excepción
			Acabada	
		Desistimiento		Punible sobre los actos constitutivos
	Consumación		Punible	
	Agotamiento			

ACTOS PREPARATORIOS

“cogitationis poenam nemo patitur”: “el pensamiento no delinque”

- Art. 20
- **Conspiración**: 02 o más personas conciertan la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo;
- **Proposición**: 01 o más personas que han resuelto cometer el delito, proponen a otra/s ejecutarlo;
- **Provocación**: Cuando directamente se incita, por cualquier medio de permita publicidad, o ante un grupo de personas, a cometer un delito.

La conspiración, proposición y provocación solo será punible cuando taxativamente exista un tipo penal que así lo determine

EJEMPLOS:

Art. 143 último Art. 536
párrafo;

Art. 155

Art. 167

Art. 191

Art. 195

Art. 243

Art. 318

Art. 376

Art. 420

Art. 441

Art. 509

Art. 533

Art. 540

Art. 561

Art. 571

Art. 593

TOTAL: 17
tipos penales.



EJECUCIÓN

Desistimiento (Art. 22)

Existe cuando el agente, habiendo iniciado la ejecución del delito, no se produce el resultado como consecuencia de:

- Interrupción voluntaria de los actos de ejecución;
- Impidiendo la consumación.

El delito o falta a imputar será aquel que se haya consumado hasta el momento en que se verifica el desistimiento.

DESISTIMIENTO EN LA COAUTORIA, COMPLICIDAD, AUTORIA MEDIATA:

Requisitos:

- a. Quedara exento el agente que desista de la acción ya iniciada; e
- b. Impidan la consumación por la acción de otros, siempre que les fuera posible.

EJECUCIÓN

La Tentativa (Art. 21 y 62)

1. Inicio de ejecución
2. Realización de actos exteriores que objetivamente persiguen la consumación
3. No producción del resultado por causas independientes a la voluntad del agente

TIPOS

Tentativa Inacabada:

i.- Inicio de los actos de ejecución, los cuales no se completan; ii.- Imposibilidad de completar los actos de ejecución por causa ajena a la voluntad del agente.

Penal: -1/3

Tentativa Acabada:

i.- realización de todos los actos de ejecución encaminados a la consumación; ii.- No consumación del delito por causas ajenas a la voluntad del agente.

Penal: - 1/4

EJECUCIÓN

La Tentativa (Art. 21 y 62)

TIPOS: Tentativa Inacabada; Tentativa Acabada

SALA DE LO PENAL TENDRÁ QUE DEFINIR POSTURA:

1. **TENTATIVA SUBJETIVA:** Considerar que la tentativa es acabada o inacabada partiendo el plan del autor.
2. **TENTATIVA OBJETIVA:** Considerar que la tentativa es acabada o inacabada conforme a un observador externo y objetivo.

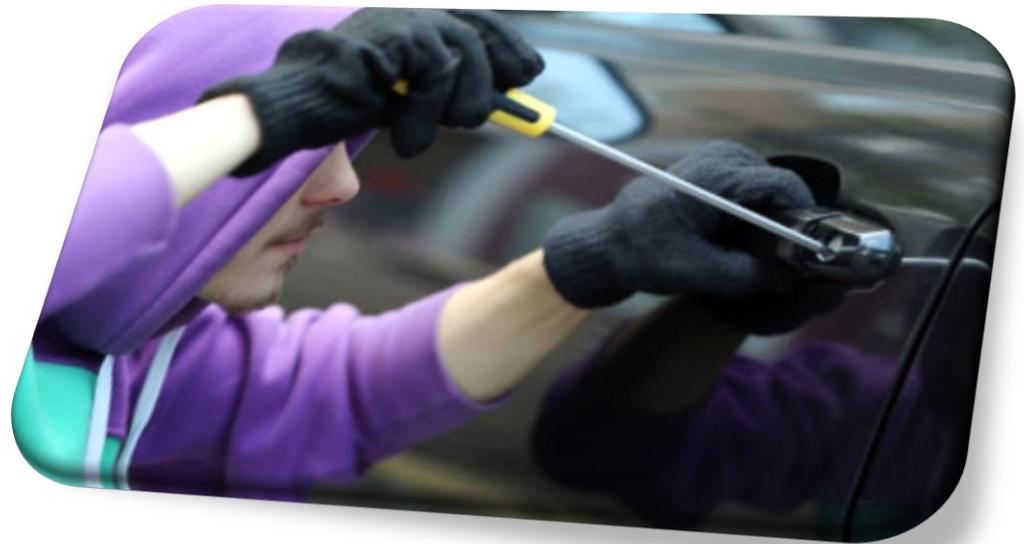
NOTA: No se prevé en el Código Penal lo relativo a la Tentativa Inidónea.

EJECUCIÓN

Art. 68.- Las reglas anteriores no son aplicables en los casos en que la tentativa y la participación se hallan especialmente penadas por la Ley.

EJEMPLOS:

Art. 110.4.



ANTI JURICIDAD

□ ANTI JURICIDAD

La Antijuricidad (que en un orden lógico es el primer elemento del delito), es la falta de acatamiento del derecho como consecuencia de una conducta humana consistente en la no observación de una norma penal (antijuricidad formal) y que acarrea como consecuencia la vulneración de un bien jurídico protegido por dicha norma (antijuricidad material).

La Antijuricidad es un juicio de valor que permite al Juzgador formular un reproche sobre una conducta contraria a la ley que lesione un bien jurídico sin derecho alguno, salvo que la propia ley lo autorice mediante una causa de justificación.

ANTI JURICIDAD.- Causas de Justificación

Las Causas de Justificación constituyen el aspecto negativo de la antijuricidad, compuestas por normas penales que en supuestos de hecho determinados no sancionan una conducta típica y antijurídica autorizando la lesión de un bien jurídico en salvaguarda de otro que se considera preponderante.

Es importante resaltar que cuando se presenta una causa de justificación no quiere decir que no exista lesión al bien jurídico protegido, sino que esa lesión se encuentra permitida por la misma ley en aras de amparar otro bien jurídico que se considera igual o más importante.

ANTI JURICIDAD

Efectos de las Causas de Justificación

- No Nace el Injusto Penal; Al no existir injusto penal no es posible hacer estudio sobre los elementos de la culpabilidad o la punibilidad, tampoco existiría responsabilidad civil derivada del hecho justificado, salvo en los casos de Estado de Necesidad cuando el mal haya sido originado por la naturaleza;
- Los inductores y cómplices de la conducta justificada igualmente están exentos de responsabilidad;
- No es posible invocar la existencia de una causa de justificación frente a quien de manera legítima actúa en el ejercicio de otra causa de justificación; y
- Quien actúe bajo una causa de justificación no podrá ser sujeto a ninguna medida de seguridad, aun cuando al momento del hecho se encontrare en estado de trastorno mental.

ANTI JURICIDAD.- Causas de Justificación

Causas de Justificación:

- 30.4.- Legítima Defensa Propia; Legítima Defensa de un Tercero; Legítima Defensa privilegiada.
- Art. 30.3.- Estado de Necesidad
- Art. 30.2.- Legítimo ejercicio de un derecho, oficio, cargo o cumplimiento de un deber;

LA LEGITIMA DEFENSA

- Es una situación en donde un individuo se ve en la necesidad de repeler la agresión ilegítima, actual o inminente, y no provocada, de la que es objeto, causando un daño a un bien jurídico protegido mediante medios proporcionales para impedirla o repelerla.
- La Legítima Defensa no tiene contenido recíproco, es decir, la persona que ilegítimamente agrede a otra, debe tolerar el ejercicio del derecho de defensa del agredido, no pudiendo invocar a su vez legítima defensa.

LA LEGITIMA DEFENSA

Elementos Objetivos

A.- Conducta Típica: Existencia una conducta humana que se subsuma en un tipo penal por observarse los elementos objetivos y subjetivos de la tipificación; Es esta conducta que se verá justificada;

B.- Agresión Ilegítima: Existencia de una agresión que lesiona o pone en peligro de lesión a un bien jurídico protegido; Agresión que tiene su origen en la conducta de una persona física, realizada directamente o por medio de un instrumento, siendo indiferente si la persona es imputable o inimputable.

La agresión puede ser por acción o por omisión, la que ocurre cuando el agresor tiene una obligación jurídica de actuar, y la agresión se comete, precisamente, no actuando.

LA LEGITIMA DEFENSA

Elementos Objetivos

B.- Agresión Ilegítima: La agresión deberá de ser actual.

Es Actual la que se ha comenzado a ejecutar y no se ha concluido;

No se admite la agresión inminente, la cual es la que no ha comenzado, realizando el agresor actos inequívocos encaminados a ejecutarla.
(Negativo).

La agresión que se repele debe de ser antijurídica, indebida, ilícita e injustificada, es decir debe de ser contraria al orden jurídico y no autorizada por la ley, ni cubierta por causa de justificación.

LA LEGITIMA DEFENSA

Elementos Objetivos

C.- Necesidad Racional del Medio Empleado para Impedirla o Repelerla:
El acto de defensa debe de recaer sobre quien es el autor de la agresión ilegítima o sobre sus bienes

No abarca la causa de justificación aquellos daños que, en aras de ejercer defensa, se produzcan en contra de terceros.

El que se defiende debe de utilizar un medio que, bajo un juicio *ex ante*, sea racionalmente la única forma de repeler o impedir la agresión injusta.

Se trata de realizar un análisis de las condiciones en que se encontraba la persona que se defiende en relación con las de su agresor y los medios que tenía el primero a su alcance, eligiendo aquel que, causando el menor daño posible, haya representado como el idóneo para hacer frente a la agresión injusta.

LA LEGITIMA DEFENSA

Elementos Objetivos

D.- Unidad De Acto entre la agresión ilegítima y el acto de defensa, las que no necesariamente deben de ser simultáneas, sino basta que el acto de defensa se realice durante su ejecución y hasta el momento en que cese el peligro.

No existiría la causa de justificación la defensa de una agresión que ya ha cesado.

Cuando la defensa inicia bajo una amenaza de agresión o bajo la ejecución de la agresión, extendiéndose más allá de cuando ésta ya ha cesado, se produce la figura del **Exceso de Legítima Defensa**.

LA LEGITIMA DEFENSA

Elementos Objetivos

E.- Falta de Provocación Suficiente por parte de Quien se Defiende:
Quien se defiende no debe de haber actuado de modo de provocar el ataque de su agresor.

El legislador al agregar este requisito ha tratado de evitar los casos de **Pretexto de Defensa**, que se presentan cuando la persona, obrando conscientemente, provoca con su actuar una reacción ofensiva de otro, para luego realizar acto de defensa.

LA LEGITIMA DEFENSA

Elementos Objetivos

E.- Falta de Provocación Suficiente por parte de Quien se Defiende:

Se cumplirá éste requisito y por tanto existirá legítima defensa cuando:

- La provocación no tenga el carácter de suficiente;
- Cuando la agresión sea realizada por una persona distinta a la que se estaba provocando suficientemente; y
- Cuando no exista unidad de acto entre la provocación suficiente y la agresión, es decir existe legítima defensa cuando se realiza defensa de una agresión que se realiza después que se ha diluido la provocación suficiente.

LA LEGITIMA DEFENSA

Elemento Subjetivo

- Quien actúa en legítima defensa debe tener la voluntad de defender el bien atacado.
- La persona debe de conocer que está siendo objeto de una agresión ilegítima de parte de una persona determinada y debe además querer defenderse de dicha agresión.

LA LEGITIMA DEFENSA PRIVILEGIADA

Presunción *Iuris Et De Iure*.

Señala el legislador que se entenderá que cumple con los elementos objetivos de permisión de la causa de justificación cuando:

- Se rechaza el escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de una casa o apartamento habitado, o de sus dependencias;
o
- Cuando se emplea violencia contra el individuo extraño que es sorprendido dentro de casa, apartamento habitado o sus dependencias.

EJERCICIO PRÁCTICO

□ CASO 1.-

04 jóvenes se introducen en un heredad, procediendo a tomar los mangos de un árbol.- El dueño procede a dispararles desde su casa, matando a 03 de ellos.

□ CASO 2.-

Un ingeniero camina hacia su carro, el cual había dejado en un estacionamiento, mirando desde lo lejos que un joven esta tratando de forzar la puerta, por lo que procede a dispararle por la espalda.

□ CASO 3.-

El entrenador de un equipo de fut Ball, procede a reprender al delantero por su falta en el manejo del balón; en la reprimenda el entrenador profiere palabras injuriosas, por lo que el jugador después de pedirle repetidas veces que cesara, procede a darle un golpe con su mano en el rostro, provocando un hematoma.

ESTADO DE NECESIDAD

“Es una situación de peligro actual de los intereses protegidos por el derecho, en la cual no queda otro remedio que la violación de los intereses de otro, jurídicamente protegidos” Von liszt

CONCEPTO:

Producción de un mal que constituye lesión a un bien jurídico (resultado típico y antijurídico), provocado por el sujeto activo con el fin de evitar otro mal propio o de un tercero, no evitable de otra manera distinta menos gravosa.

ESTADO DE NECESIDAD

REQUISITOS:

- **Que el mal que se trate de evitar igual o menor que el producido para evitarlo:**
 - ▣ Si el mal causado es menor al evitado, estaremos ante un Estado de Necesidad Justificante; o
 - ▣ Si el mal causado es igual al evitado, estaremos ante un Estado de Necesidad Exculpante.

- **Que el mal que se trate de evitar no haya sido producido por el necesitado:**
 - ▣ En caso de que el mal haya sido producido por el necesitado, no podrá éste causar otro mal para evitarlo;
 - ▣ Tampoco podrá un tercero causar otro mal para evitar el provocado por el necesitado, salvo que no tenga conocimiento de ello;

ESTADO DE NECESIDAD

REQUISITOS:

- **Que el necesitado no tenga la obligación de soportar el mal.-** La obligación de soportar el mal puede emanar de:
 - ▣ Obligación contractual;
 - ▣ Obligación Legal;
 - ▣ Asunción Voluntaria de la obligación.

ESTADO DE NECESIDAD

□ **Conflicto De Bienes Desiguales**

Podrá aplicarse la eximente de “Estado de necesidad Justificante”; siempre y cuando para salvar el bien mayor se sacrifique el menor (Principio de Interés Preponderante).

- Como causa de justificación que excluye la antijuricidad
- La acción seria: Típica pero no antijurídica

□ **Conflicto Entre Bienes Iguales.**

Podrá aplicarse “Estado de necesidad Exculpante”, por la exigibilidad de una conducta distinta.

Excluye únicamente la culpabilidad, dejando subsistente la Antijuricidad

- La agresión seria ilegítima
- La acción seria: Típica, antijurídica, pero no culpable

EJERCICIO PRÁCTICO

□ CASO 1.-

Después de hundido el Titanic, Juanito le quita el chaleco salvavida a Rosita, y además la baja de una puerta que flotaba, para no ahogarse.

□ CASO 2.-

Tomas conduciendo su vehículo, **al cual le había dado mantenimiento mecánico hacia pocos días**, se alarmo al percatarse que los frenos no le funcionaban, teniendo que decidir entre:

1. Conducir el vehículo al lado izquierdo y caer en una hondonada, con el riesgo de perder la vida;
2. Seguir su marcha por la calzada, y atropellar a tres niñas que venían saliendo de la escuela; o
3. Conducir el vehículo al lado derecho y atropellar a una anciana de 70 años que iba caminando por la acera.

EJERCICIO PRÁCTICO

□ CASO 3.-

Rodrigo es padre de la niña de 10 años Carlota con insuficiencia renal, a quien se le ha señalado la pronta pérdida de la vida en caso de no realizársele un trasplante de riñón.

Rodrigo, quien es cirujano, con la ayuda de otro doctor, en un procedimiento médico por una hernia, proceden a extirparle un riñón a un paciente para después hacerle el implante a Carlota.

□ CASO 4

Jacobo lleva a su esposa María al hospital, con un grave sangrado en el brazo después de tener un accidente casero.- La Doctora Patricia les advierte que necesita un transfusión de sangre, pero tanto Jacobo como María rechazan la idea por su religión.

La doctora Patricia, temiendo la muerte de María por exanguinación, procede a realizar la transfusión de sangre de manera inconsulta.

EJERCICIO LEGITIMO DE UN DEBER

“Quien actúa en cumplimiento de un específico deber jurídico”.

REQUISITOS:

- Que el sujeto activo tenga como deber jurídico el actuar.- Implica que la obligación debe de estar contemplada en el ordenamiento jurídico;
- Que el actuar produzca lesión a un bien jurídico protegido;
- Que el mal producido sea menor en comparación al beneficio que el cumplimiento de la obligación legal persiga; y
- Que el sujeto activo haya actuado motivado en el cumplimiento de su deber jurídico.

Solo quedan exentos los que obran en cumplimiento de deberes jurídicos, no así los que realizan la acción en cumplimiento de deberes morales, de cortesía o sociales.

EJERCICIO PRACTICO

Art. 107 CPP. Exámenes corporales y extracción de muestras del imputado. Para la determinación de la verdad, el órgano jurisdiccional podrá [...] ordenar, [...] que se practiquen a la persona imputada o sospechosa de haber participado en la comisión de un delito, exámenes corporales o extracciones de muestras [...] siempre que no entrañen peligro para su salud.

Se practicarán en forma que no lastimen el pudor ni la dignidad del examinado.

Cuando fueren imprescindibles para determinar la verdad, podrán practicarse incluso contra la voluntad de la persona imputada o sospechosa.

Para su práctica solo se podrá utilizar la fuerza cuando resulte proporcionada y no ponga en peligro la integridad del examinando.

Tales intervenciones necesariamente deberán ser efectuadas por profesionales de la medicina, profesionales sanitarios, técnicos en laboratorio o microbiólogos, según corresponda.

EJERCICIO PRACTICO

CASO 2.-

Un Policía con arraigados sentimientos homofóbicos, observo como una persona homosexual se conducía por la calle, por lo que motivado en su perjuicio, procedió a aprehender a la persona, llevándola a una celda en la policía nacional, descubriendo posteriormente que tenía orden de aprehensión emitida por un tribunal competente.

CASO 3

Bombero para atender un incendio, procede a buscar el hidrante más cercano, descubriendo uno, el cual estaba obstaculizado por un vehículo estacionado, por lo que procede a quebrar los vidrios de las ventanas para pasar las mangueras en medio del vehículo y así apagar el fuego.

OBEDIENCIA DEBIDA

No comete delito quien motivado por el cumplimiento de una orden emitida por un superior jerárquico, dentro de la relación de derecho público, realiza una conducta tipificada por la ley, siempre que tenga la facultad de actuar y la orden tenga apariencia de legalidad.

REQUISITOS:

- Existencia de subordinación entre el que obedece y el superior jerárquico que emite el mandamiento, gobernada por el derecho público.

En casos excepcionales quien obedece puede ser un particular, no integrado a la función pública, pero que por disposición de ley está obligado a acatar el mandamiento, como por ejemplo en los casos previstos en el artículo 306 de la Constitución de la República y el Artículo 175 del Código Procesal Penal.

OBEDIENCIA DEBIDA

REQUISITOS:

- Existencia de una orden o mandato dirigido por el superior al subordinado jerárquico, en caminado a obtener de éste último una reacción, que puede ser una conducta activa y omisiva.

No califica como orden la formulación de súplica o favores, sino que debe consistir en un mandamiento cierto, inequívoco y con carácter imperativo emanado del superior en donde se plasme su voluntad de que el inferior realice una conducta determinada.

OBEDIENCIA DEBIDA

REQUISITOS:

- La orden librada por el superior debe de tener la apariencia de legitima.- La orden debe de satisfacer requisitos de forma y fondo:
 - De forma al respetar el rito en su construcción, cumpliendo en su formulación los requisitos formales o habituales, en su caso, que ese tipo de ordenes tiene en la institución, y además haber sido remitida mediante los canales previstos en la ley o habituales; y
 - El contenido de la orden debe de ser legítimo, es decir no reñido con la ley, o al menos tener esa apariencia al mejor saber y entender el inferior llamado a cumplirla.

OBEDIENCIA DEBIDA

REQUISITOS:

- La orden debe de ser de aquellas que está facultado a emitir el superior por estar dentro de las potestades;
- El inferior, debe de tener como parte de su competencia, el cumplimiento del tipo de ordenes emitidas por el superior;
- (Requisito subjetivo): El inferior debe de realizar la conducta con el objetivo de cumplir la orden recibida.

OBEDIENCIA DEBIDA

Constitución de la República:

Art. 321: *“Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.*

Art. 323: *“Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.”,*

“Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.”

EJERCICIO PRACTICO

□ CASO 1

Inspector de Policía que le ordena al policía Clase I, que dispare contra el motociclista que no andaba mascarilla y que que no detuvo la marcha en el reten de la policía.

El policía clase I, realiza dos disparos, impactando uno de ellos en la espalda del motociclista, privándole de la vida.

□ CASO 2

Juez de Letras recibe una solicitud de un Expediente *Ad Efectum Videndi*; Una vez devuelto el expediente se le señala como observación que debe dejar el libertad al acusado imponiéndole una caución hipotecaria.

El Juez de Letras procede a sustituir la medida cautelar de prisión preventiva.

EJERCICIO LEGITIMO DE UN DERECHO, OFICIO O PROFESIÓN

Ejercicio Legitimo de un Derecho.-

Quien obra en ejercicio legitimo de un derecho no actúa antijurídicamente.

El origen de ese derecho puede ser legal o contractual.

Ejercicio Legitimo de un Oficio.-

No actúa antijurídicamente quien realiza una acción típica en ejercicio legitimo de un oficio.

La conducta realizada u omitida, debió de haberse realizado en el ejercicio del oficio o profesión;

La conducta debe estar autorizada para el ejercicio de ese oficio o profesión.

EJERCICIOS PRACTICOS

□ CASO 1

Padre de Familia castiga con la faja a su menor hijo, aduciendo ejercer el derecho de corrección.

□ CASO 2

Esposo yace por la fuerza a su esposa, para accesarla carnalmente, aduciendo ejercer el derecho conyugal.

□ CASO 3

Abogado/a que es llamado como testigo, se niega a brindar información de un cliente, aduciendo ejercer el derecho a una profesión.

EJERCICIOS PRACTICOS

□ CASO 4

Médico cirujano, que en el desarrollo de una cirugía que tiene como objeto la extirpación de un tumor, encuentra que para poder realizar el procedimiento tiene que afectar un nervio que controla la movilidad de una pierna.

No pudiendo realizar consulta con el paciente, decide proceder con la intervención, teniendo como resultado la extirpación del tumor, pero además la afectación permanente y definitiva de la capacidad motora gruesa.

CONSENTIMIENTO DEL SUJETO PASIVO

¿Es causa de Justificación el consentimiento de sujeto pasivo?

No existe en la legislación penal una disposición de carácter general que exima de responsabilidad criminal a quien, en determinados casos, actúe en virtud del consentimiento del ofendido.-

De allí que lo mas frecuente es que en nuestro derecho será que el consentimiento del ofendido opere:

- Como un aspecto negativo del tipo, como una causa de exclusión de la pena; o
- Como causa que el legislador toma especialmente en cuenta para crear tipos privilegiados o atenuados.

CONSENTIMIENTO DEL SUJETO PASIVO

Distinto es en el caso en que, el ofendido que ha consentido la acción se abstiene de presentar la correspondiente querrela cuando se trate de delitos de acción pública a instancia particular o delitos de acción privada.

En estos casos la acción será típica, antijurídica y culpable, pero el consentimiento manifestado a través de la falta de la querrela, constituirá una causa de exclusión de la pena o sea, un aspecto negativo de la punibilidad.

Fuera de los casos señalados, el juez podrá, basándose en la doctrina o en la jurisprudencia, apreciar el consentimiento del ofendido como eximente o como atenuante.

CONSENTIMIENTO DEL SUJETO PASIVO

REQUISITOS:

Que el ofendido tenga facultades para consentir y se trate, además, de delitos en los cuales el lesionado tenga la facultad de disposición de los bienes o derechos protegidos. (Art. 11 CC):

- Se considera disponibles y por los mismos renunciables, salvo excepciones, los derechos patrimoniales; y
- No se consideran disponibles, los derechos llamados personalísimos, principalmente la vida que se considera un bien inalienable.

CULPABILIDAD

Principio "*Nulla Poena Sine Culpa*" y que acoza el respeto de la dignidad humana, al obligar al Estado de Honduras a formular juicio de reproche solo a las personas que habiendo realizado una conducta, típica y antijurídica, se vean vinculadas con el delito por la capacidad de discernimiento que les permitió elegir libremente abstraerse de la norma.

La culpabilidad se asienta sobre las siguientes bases:

- La Libre Autodeterminación (libre albedrío);
- Legitimidad del Estado en formular reproche a aquella persona que bajo su libre albedrío se decantó por el comportamiento transgresor de la norma (Reprochabilidad);
- Necesidad de prevenir el delito mediante la imposición de una pena al inculpaado por parte del Estado.

LA CULPABILIDAD

SUPUESTOS NEGATIVOS

Elemento	Aspecto Negativo	Circunstancias Negativas	Excepciones
Imputabilidad	Inimputabilidad	Desarrollo Psíquico Incompleto	
		Grave Perturbación de la Conciencia	Trastorno Mental Preordenado (<i>Actio Libera In Causa</i>)
Conocimiento de la Ilícitud	Error de Prohibición	Error de Prohibición Directo	
		Error de Prohibición Indirecto	
Exigibilidad de una conducta distinta al delito	No Exigibilidad de una Conducta Distinta	Grave alteración de la percepción por debilitamiento o anulación de sentidos	
		Estado de Necesidad Exculpante	
		Miedo Insuperable	

CULPABILIDAD

ELEMENTOS: (Elementos transversales)

- Conocimiento de la Ilícitud
- Imputabilidad
- Exigibilidad de otra Conducta Distinta

Error de Prohibición como causa que excluye la Culpabilidad (Art. 23.2)

- Error de Prohibición directo: Es el que recae sobre la condición antijurídica formal del hecho;
- Error de Prohibición Indirecto: Es el que recae sobre la existencia de una causa justificación.

FORMULAS:

1. El error invencible, excluye la culpabilidad;
2. El error vencible, produce culpabilidad atenuada (Rebaja de pena en 1/3).

CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES O MODIFICATIVAS DE RESPONSABILIDAD

Aspecto Negativo de la Imputabilidad como elemento de la Culpabilidad:

- Art. 30.1.- Inimputabilidad: Por edad; Por condición psíquica. Establece como excepción el *Actio Libera In Causa*.

Son condiciones que debe de reunir una persona para tener esa capacidad para responder por sus actos:

- Estado de madurez mínimo fisiológico y psíquico;
- Plena conciencia de los actos que se realizan;
- Capacidad de voluntariedad
- Capacidad de libertad

IMPUTABILIDAD

CONCEPTO JURIDICO NO MEDICO

Capacidad de comprensión del carácter ilícito del acto que realiza el sujeto activo, conjugada con la capacidad de determinar su comportamiento de acuerdo con dicha comprensión.

Es el resultante de una doble valoración: Psiquiátrica-Psicológica y Jurídica.

Es aspecto negativo de la imputabilidad es la inimputabilidad.

La imputabilidad entonces es una condición que debe de existir al momento de la ejecución del hecho que se juzga, revisable desde ese instante hacía atrás en la línea de tiempo, mientras que la responsabilidad penal nace como consecuencia del hecho delictivo, analizado desde el momento del hecho hacía adelante en la línea de tiempo

INIMPUTABILIDAD

(Art. 30.1): Es inimputable quien al momento de la conducta humana penalmente relevante no posee la capacidad de comprender el carácter ilícito de la conducta o de actuar conforme a esa comprensión, como consecuencia de:

- Anomalía psíquica
- Alteración psíquica
- Alteración de la percepción
- Intoxicación Plena

Bajo Presunción *iure et de iuris*, se encuentran bajo esa misma condición las personas menores de 12 años de edad.

ENFERMEDADES MENTALES

Las enfermedades mentales se dividen en dos grandes grupos:

1. Enfermedades extrañas a la personalidad del agente, que irrumpen en ella, trocándola en otra distinta. Las mas comunes:
 - ▣ Las Psicosis; y
 - ▣ Las Neurosis.
2. Enfermedades provenientes de la personalidad anormal del agente y que, por tanto, no representan la entrada en ella de elementos extraños, sino que corresponden a la propia personalidad anormal del sujeto.-

Las más comunes:

 - ▣ Oligofrenias o estados de retraso mental;
 - ▣ Psicopatías: perturbaciones de carácter afectivo, de la voluntad, de la vida instintiva.

INIMPUTABILIDAD

Psicosis

Las Psicosis: Enfermedad mental grave que se caracteriza por una alteración global de la personalidad acompañada de un trastorno grave del sentido de la realidad;

- *Psicosis Exógenas:* surgidas desde a fuera de la personalidad por causas orgánicas, como ser tumores cerebrales, meningitis, encefalitis, meningoencefalitis, insuficiencia pulmonar con repercusión de mal función cerebral, etc.; y
- *Psicosis Endógenas:* surgidas desde dentro de la personalidad, como ser esquizofrenia, psicosis maniaco-depresiva, paranoia, psicosis atípicas y marginales.

IMPUTABILIDAD

CIE-10: **Neurosis**

Las Neurosis: Nombre genérico de un grupo de enfermedades que se caracterizan por la presencia de trastornos nerviosos y alteraciones emocionales sin que, aparentemente, haya ninguna lesión física en el sistema nervioso.

Las neurosis se clasifican en:

1. Trastorno fóbico (miedo irracional),
2. Trastornos de Ansiedad y Angustia,
3. Trastorno Obsesivo-Compulsivo,
4. Reacción a Grave Estrés y Trastornos de Adaptación (incluye estrés posttraumático, trastornos disociativos como la personalidad múltiple, etc.),
5. Trastorno Somatomorfo (personas que presentan numerosos síntomas somáticos, por los que piden con insistencia ser atendidos por médicos, sin que tales molestias tengan origen orgánico) y
6. Otros trastornos neuróticos (incluye el síndrome de despersonalización-desrealización, trastorno de control de impulsos, trastornos facticios, etc.).

El Trastorno Mental Transitorio

Comprende estados de perturbación pasajera de las facultades mentales, se caracterizan por su poca duración y su curación definitiva sin riesgo de reaparición.

Debe de diferenciarse si el trastorno es de carácter espontáneo o provocado.

El trastorno Mental transitorio provocado como antesala para ejecutar la conducta penal relevante, la doctrina penal la califica como un trastorno mental preordenado (*actio libera in causa*) y por lo tanto se califica al sujeto activo como imputable, descartando además dicha condición como circunstancia atenuante

Alteraciones de la Percepción

REQUISITOS:

- Que la alteración de la percepción sea de nacimiento o haya ocurrido en una temprana edad;
- Que la alteración de la percepción cause una grave alteración de la conciencia de la realidad; Salvo que la persona haya recibido una educación adecuada que supla la anormalidad de percepción.

CONCLUSIÓN:

Deberá de acreditarse que la alteración de la percepción produce en la persona grave variación de la conciencia de la realidad.

IMPUTABILIDAD

El CIE-10: **Las Psicopatías**

Psicopatías es un trastorno de la personalidad que se caracteriza por la existencia de una personalidad anormal, que causa al individuo que la presenta un sufrimiento subjetivo y/o social.

El CIE-10, las clasifica en:

- Paranoide
- Ansioso
- **Esquizoide:** Indiferencia hacia los demás y escasa expresividad emocional;
- **Disocial:** falta de responsabilidad y desprecio a todas las normas sociales;
- **Histriónico:** Personas que necesitan llamar la atención por encima de todo;
- Dependiente
- Impulsivo,
- **Anancástico:** Se pueden caracterizar por extrema timidez o por la continua tendencia a la duda sin tomar decisiones al respecto;
- Otras categorías residuales.

INIMPUTABILIDAD

Retraso Mental

El DSM-IV, clasifica el retraso mental en: profundo, grave, moderado y leve.

La calidad de Imputable o Inimputabilidad dependerá del grado de retraso mental de la persona.

EJERCICIOS PRÁCTICOS

CASO 1.-

El acusado de un delito de homicidio, acredita que padece de epilepsia.

CASO 2.-

La acusada por un delito de hurto, acredita que padece del síndrome de cleptomanía.

CASO 3.-

Una familia va de paseo de fin de semana a una piscina.- De pronto el niño de 2 años comienza a ahogarse, estando presente el padre, el que no reacciona ni pide auxilio.

El padre fue diagnosticado como Esquizoide (Indiferencia hacia los demás y escasa expresividad emocional), que es un trastorno de la personalidad.

Es Imputable

CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES O MODIFICATIVAS DE RESPONSABILIDAD

Aspecto negativo de “*Exigibilidad de otra conducta distinta*” como elemento de la Culpabilidad:

- Art. 30.5.- Miedo Insuperable. (¿Perspectiva objetiva o subjetiva?)

Se basa en la no exigibilidad de otra conducta; Supone situaciones en donde el inculpado no se puede motivar con normalidad porque padece de miedo, que es una reacción primitiva, parte del instinto de supervivencia del ser humano, que le hace actuar en base a su experiencia y posibilidades, sin consideración a su ser social.

El Miedo insuperable es la reacción ante un hecho, real o con apariencia real, que provoca grave perturbación por representar un mal actual o inminente, para sí o para un tercero, que por su carácter insoportable hace representarse al inculpado que no tiene otra forma de librarse de dicho mal que realizando la conducta constitutiva del delito.

CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES O MODIFICATIVAS DE RESPONSABILIDAD

Aspecto negativo de “*Exigibilidad de otra conducta distinta*” como elemento de la Culpabilidad:

- Art. 30.5.- Miedo Insuperable. (¿Perspectiva objetiva o subjetiva?)

Se basa en la no exigibilidad de otra conducta; Supone situaciones en donde el inculpado no se puede motivar con normalidad porque padece de miedo, que es una reacción primitiva, parte del instinto de supervivencia del ser humano, que le hace actuar en base a su experiencia y posibilidades, sin consideración a su ser social.

El Miedo insuperable es la reacción ante un hecho, real o con apariencia real, que provoca grave perturbación por representar un mal actual o inminente, para sí o para un tercero, que por su carácter insoportable hace representarse al inculpado que no tiene otra forma de librarse de dicho mal que realizando la conducta constitutiva del delito.

MIEDO INSUPERABLE

REQUISITOS

- Situación de hecho real o con apariencia real;
- El hecho podrá ser cualquier estímulo externo, provocado por persona, animal, cosa o circunstancia particular.
- El inculpado no deberá de haberse expuesto dolosamente a la situación de hecho que le provoca miedo;
- El miedo deberá de ser insoportable, no siendo necesario que se llegue a estadios de terror catatónico, o que hagan perder la capacidad de raciocinio o lucidez; Basta que el miedo cause tal aflicción que cale en el instinto y sobrepase la capacidad de tolerancia del inculpado, volviéndolo insoportable;

MIEDO INSUPERABLE

REQUISITOS

- El juzgador deberá de considerar la tolerancia que tendría el ser humano medio que estuviese en la posición del inculpado incluyendo edad, sexo, cultura, conocimiento, capacidades, etc. y la circunstancia propia que provoca el miedo.

No califica como miedo insuperable, aquellos de carácter patológico, o derivados de situaciones míticas, mágicas o irracionales.

- La persona que realice la conducta deberá de ser aquella que no soporte la situación de hecho por miedo hacia él.- Se descarta como admisible que el inculpado realicen la conducta a fin de hacer cesar el miedo que padece un tercero;

MIEDO INSUPERABLE

REQUISITOS

- Deberá de existir unidad en la dinámica del hecho;
- La conducta deberá de ser aquella que el inculpado se representa como necesaria, única e inevitable para hacer cesar la situación de hecho que provoca el miedo.- Si bien permanece en el individuo la capacidad de actuación, a consecuencia de lo insoportable del miedo, carece de libertad de dirección de su actuar (No podía actuar de manera distinta).
- El propósito del inculpado deberá ser evadir o cesar la situación de hecho que le provoca el miedo. (Elemento subjetivo).

EXENCIÓN INCOMPLETA

FUNDAMENTO: Art. 64, relacionado con el artículo 31.1 y éste a su vez relacionado con el artículo 30

REGLAS

Se rebajara la pena señalada en tipo penal de $\frac{1}{4}$ y hasta $\frac{1}{3}$ cuando **a falta de un elemento esencial** (Sala Penal deberá de señalar cuales son esenciales y cuales no son esenciales):

- ❑ Concurrencia incompleta de las causas que excluyen la conducta humana (fuerza resistible);
- ❑ Concurrencia Incompleta de las causas de Justificación (Legítima defensa, estado de necesidad o legítimo ejercicio de un derecho, oficio, cargo o cumplimiento de deber);
- ❑ Concurrencia incompleta de causa de inculpabilidad (Imputabilidad Disminuida o miedo superable);

CIRCUNSTANCIA ATENUANTE CALIFICADA (Art. 31.1)

Cuando no concurra alguna causa de exención de la responsabilidad penal **a falta de requisito no esencial** exigido para su apreciación.



TEMAS A DESARROLLAR EN LA PROXIMA CHARLA

- Teoría del Delito:
 - ▣ Punibilidad
 - Sistema de Penas
 - Concursos de Delitos
 - Determinación Abstracta de la Pena
 - Determinación de la Pena Concreta

CONTACTO



Malcon Eduardo Guzmán Valladares
eduardoguzman819@gmail.com